GARANTIA PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS POR CUANTÍA INFERIOR A 20 SMMLV

Proceso No.: 14-2025
Entidad solicitante: Institución Educativa Distrital Inocencio Chinca
Identificación No.: 802020776
Municipio entidad: Barranquilla
Departamento entidad: Atlántico
Fecha elaboración: octubre 15 de 2025

En mi condición Rector y en funciones como ordenador del gasto, por medio del presente documento certifico que a partir de la fecha en que inicia la ejecución del contrato cuyo proceso de referencia es el siguiente: No. **14-2025** no es obligatoria la aprobación de garantías debido a la naturaleza contractual amparado en los artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4. del decreto único reglamentario 1082 de 2015

ORIENTADO A. servicio para pintada de paredes deterioradas estucada y lijada pintada de entrada pintura lobby pintada de pasillo pintura paredes del segundo piso

ALCANCE. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de: presentación de los ofrecimientos; los contratos y de su liquidación; así como los riesgos a los que se encuentra expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de contratistas y subcontratistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

OBSERVACIONES.

1. En referencia al proceso de contratación llevado a cabo en la institución educativa, se aclara que la entidad se acoge a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que expresa: *"***No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"**.**
2. La institución educativa en cumplimiento de lo anteriormente establece no requerir la constitución de garantías, acorde a la forma de pago y objeto contractual no se configura riesgo de pérdidas de recursos.

Atentamente,

Bladimir Alonso Varela Toncel
C.C. No. 12620104
Rector